



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077/2008**

Santísima Trinidad, 23 de mayo de 2008

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2.000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente **MDRAYMA**.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, ante la posibilidad de la importación de plantines de Olivo (*Olea europea*) de la República de Chile hacia la República de Bolivia, se ha realizado el análisis correspondiente de la información remitida por el SAG de Chile.

**Que**, en base al Informe Técnico N° 28/2005 del Área de Vigilancia de la Unidad de Sanidad Vegetal, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de Plantines de Olivo (*O. europea*) a objeto de preservar el estado fitosanitario de Bolivia y facilitar el comercio agrícola.

**Que**, la aplicación de los requisitos fitosanitarios por parte del SENASAG de la República de Bolivia, permite minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias que puedan afectar al patrimonio agrícola y forestal del país.

### **POR TANTO:**

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, en su Artículo 10 inc. e).

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Plantines de Olivo (*O. europea*), como material vegetativo, procedente de la República de Chile.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el SENASAG, previa a la certificación y embarque en el país de origen.
- b) El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
- c) Los envases que contengan los Plantines de Olivo (*O. europea*) deberán ser nuevos.
- d) Los medios de transporte deberán estar limpios y desinfectados.
- e) Realizada la Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, de detectarse plagas cuarentenarias que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- f) Los Plantines de Olivo (*O. europea*) deberán estar libres de suelo y material orgánico.
- g) Los Plantines de Olivo (*O. europea*) deberán ser enviados en sustrato inerte y provenir de plantas madres sanas.

**ARTICULO TERCERO.- (Requisitos Específicos).**- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Origen, deberá consignarse que las partidas se encuentran libres de:

- *Diaspidiotus ancyclus* Putman (insecto)
- *Xiphinema americanum* Cobb (nemátodo)

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** Las partidas de Plantines de Olivo (*Olea europea*) como material vegetativo que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 127/2002, y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de medidas fitosanitarias, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.**

Cc/Dra. Tineo  
Cc/Lic. Ruiz  
Cc/Ing. Zavaleta  
EMB

Dr. Ever Merida Baldelomar  
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAyMA

Dra. Carmen Nelly Linao de Andrade  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
SENASAG - MDRAyMA

Ing. MSc. Pedro E. Zavaleta Castro  
JEFE NAL. DE SANIDAD VEGETAL  
SENASAG - BOLIVIA

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)